

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 284- 2022-MPCH-A



Chincheros, 06 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído del Gerente de fecha 06 de junio del 2022, quien solicita proyectar la presente resolución, OPINIÓN LEGAL N° 349-2022-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 4884 de fecha 03 de junio del 2022, SOLICITUD con registro de mesa de partes N° 4099 de fecha 25 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por medio de contrato N° 007-2020-MPCH/GM, de fecha 24 de agosto de 2020, se celebra el contrato entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y el CONSORCIO PACOBAMBA, para la ejecución del "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "TRAYECTORIA: EMP AP-102 MIRAFLORES, EMP. AP-102 (LORENZO) – PACOBAMBA, EMP. AP-102 (CHACABAMBA)—QUISCAPATA Y EMP. AP-102 (CHACABAMBA)- PERSORO-CCOLLPA", DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS REGIÓN DE APURÍMAC", cuyo plazo contractual fue de 475 días calendarios, el monto de la contraprestación asciende a S/ 893,294.24, comenzando la fase I el 03 de setiembre correspondiente a la elaboración del plan de trabajo y se programa la culminación el 22 de setiembre del mismo año 2020 debido a que el contrato para el presente servicios de inspección se suscribe el 02 de setiembre de 2020;

Que, mediante de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH** de fecha 12 de enero de 2022 se resuelve el contrato N° 007-2020-MPCH/GM, Contrato de **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "TRAYECTORIA: EMP AP-102 MIRAFLORES, EMP. AP-102 (LORENZO) -- PACOBAMBA, EMP. AP-102 (CHACABAMBA)—QUISCAPATA Y EMP. AP-102 (CHACABAMBA)- PERSORO-CCOLLPA", DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS REGIÓN DE APURÍMAC** por incumplimiento del contratista corresponde a la FASE II del contrato la misma que debió haber sido terminada en 90 días calendarios, por lo tanto, se resuelve de forma parcial el CONTRATO N° 07-2020-MPCH/GM "en merito a los considerandos expuestos, salvo mejor parecer (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 76-2022-MPCH-A de fecha 01 de marzo del 2022 se **DECLARA IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el Sr. **WILBER ANDIA QUINTANA** por las razones expuestas. Por tanto, **SE RATIFICA** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH** de fecha 12 de enero de 2022;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, mediante la solicitud con registro de mesa de partes N° 4099 de fecha 25 de mayo del 2022 se tiene como pretensión principal, la nulidad total de la resolución gerencial N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH por recaer en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso de la Ley N° 27444 referente al primer artículo de la referida resolución, así mismo como pretensión accesoria solicita que se declare nula la disposición de realizarse el procedimiento administrativo sancionador en perjuicio del administrado en referencia al artículo cuarto (...);

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 349-2022-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 4884 de fecha 03 de junio del 2022, la Asesora Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincheros analiza la solicitud presentada conforme a lo siguiente: (...) Que, haciendo la revisión del documento se denota que en el punto III PROCEDENCIA DE LA NULIDAD DE OFICIO: En el numeral 2 el administrado hace mención sobre la nulidad vía recurso impugnatorio, la misma que concierne los recursos impugnatorias, como es el caso de la resolución gerencial n° 006-2022-FTCP/GM-MPCH, mientras que en el numeral 5 menciona lo siguiente: en el presente caso la resolución gerencial 006-2022-ftcp/gm-mpch si puede se declarada nula por interposición del presente recursos impugnatorio, recurso de apelación, por lo que solicita se declare nulo dicho acto administrativo, SIN EMBARGO en el punto I: PETITORIO el administrado se contradice solicitando que se declare de oficio la nulidad de la resolución gerencial n° 0066-2022-ftcp/gm-mpch, donde se resalta la incoherencia entre lo pedido y la procedencia de la nulidad;

Ahora bien, se tiene que dejar en claro que, la nulidad a solicitud de parte se manifiesta cuando la nulidad de un acto administrativo, que cause agravio al administrado, será solicitada por este a través del recurso de apelación, por lo que deberá cumplir con los requisitos y formalidades del mismo. Y solo procede el recurso de apelación contra los actos definitivos que ponen fin a la instancia o que resuelven de forma definitiva alguno o algunos de los temas de fondo que se están discutiendo en el procedimiento y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Y la nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines;

Por lo tanto, a diferencia de los administrados, que para lograr la nulidad de un acto administrativo deben someterse a la misma administración para que esta evalúe la legalidad de su propia actuación, y en caso de no encontrar respuesta satisfactoria en la vía administrativa, gozan del derecho a formular su pretensión de nulidad ante un juez contencioso-administrativo, la administración puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos sin necesidad de recurrir a un tercero, o lo que es lo mismo, confiriéndose tutela a sí misma;

Es preciso recalcar que la nulidad de oficio del acto administrativo es declarada por el órgano superior jerárquico controlar las actuaciones ilegales de los órganos inferiores, lo que es una manifestación del principio de jerarquía que estructura la administración pública; y (ii), de otro lado, obliga al órgano emisor a realizar un análisis idóneo y objetivo sobre la legalidad de sus propios actos, así como de la existencia de un agravio actual y real al interés público o una lesión a derechos fundamentales, toda vez que el subalterno deberá elevar los actuados al superior jerárquico y pondría en evidencia su actuación ilegal para que este la evalúe y declare su nulidad;

Que, de acuerdo a lo estipulado líneas arriba el administrado ya interpuso su recurso de apelación resuelto con resolución de alcaldía N° 76-2022-MPCH-A de fecha 01 de marzo de 2022 y la nulidad de oficio constituye una manifestación del poder de autotutela de la administración,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Recayendo en improcedente la solicitud del administrado, teniendo en cuenta que todos los fundamentos de hechos mencionado en la presente solicitud ya fueron evaluados con anterioridad; Cabe mencionar que la presente solicitud carece de objeto y finalidad ya que todos los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y OPINA: SE DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2022-FTCP/GM por los considerados precedentes;

Que, mediante proveído de gerencia de fecha 06 de junio del 2022 el gerente solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 349-2022-MPCH/G.A.J;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 ° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2022-FTCP/GM de fecha 06 de enero del 2022 por los considerados precedentes.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Administrado y su cumplimiento del presente conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
AMD 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G./ARCHIVO 01